

CG62/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. J. ISABEL CAMPOS OCHOA, OTRORA REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL 02 CONSEJO DISTRITAL DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE NAYARIT, EN CONTRA DE LA ENTONCES COALICIÓN “COMPROMISO POR MÉXICO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL C. ENRIQUE PEÑA NIETO, OTRORA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR LA CITADA COALICIÓN, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPRD/JD02/NAY/7/2013 Y SCG/QPRD/JD02/NAY/12/2013

Distrito Federal, 24 de febrero de dos mil catorce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. Con fecha ocho de febrero de dos mil trece, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave alfanumérica UF/DRN/0483/2013, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual remitió copia certificada de la queja identificada con la clave **Q-UFRPP 117/12**, así como de la Resolución **CG30/2013** recaída a ese sumario.

Lo anterior, atento a los razonamientos vertidos en el Apartado **L**, del Considerando **SEGUNDO**, de la citada Resolución **CG30/2013**, en relación con el Punto Resolutivo **SEGUNDO** de la misma, cuyo contenido se reproduce a continuación:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/NAY/7/2013 y
SCG/QPRD/JD02/NAY/12/2013

“[...]

CONSIDERANDO

2. Estudio de Fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento. [...]

L) Despensas

No pasa desapercibido para esta autoridad que de los escritos de queja señalados en los Antecedentes previos, se desprende que a decir de los quejosos los hechos denunciados relativos a la entrega de despensas se trataron acciones tendentes a la compra o coacción al voto.

Por lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como 19, numeral 2, inciso a), fracción II del mismo ordenamiento jurídico, la Secretaría del Consejo General es el órgano competente para instaurar un Procedimiento Especial Sancionador para determinar si un partido político, candidato o militante incurrió o no en la conducta identificada como compra o coacción del voto. [...]

RESUELVE

[...] SEGUNDO. En términos del Considerando 2, Apartado L) de la presente Resolución dese vista a la Secretaría del Consejo General con copia certificada de la parte conducente del expediente de mérito, a efecto de que determine lo conducente. [...]

Conforme a la transcripción que antecede, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto consideró pertinente dar vista a la Secretaría del Consejo General de este órgano comicial federal autónomo, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo que en derecho correspondiera respecto al hecho consistente en la presunta compra o coacción del voto, a través del reparto de despensas, realizada por la otrora Coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como por parte de su entonces candidato a la Presidencia de la República, C. Enrique Peña Nieto.

Al respecto, la denuncia remitida por la instancia fiscalizadora, signada por el C. J. Isabel Campos Ochoa, en su carácter de entonces representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Nayarit, aduce diversos hechos que medularmente se sintetizan en lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/NAY/7/2013 y
SCG/QPRD/JD02/NAY/12/2013

"[...]"

HECHOS

1.- *Con independencia de que en su oportunidad fueron presentadas diversas denuncias en contra de los partidos y candidato presidencial citados al rubro, por rebase de tope de gastos de campaña que actualmente están en trámite ante la Unidad Fiscalizadora del Instituto Federal Electoral, es el caso que durante el desarrollo del Proceso Electoral, tres días antes de la Jornada Electoral y en el mismo día de la Jornada Electoral, en contravención a la normativa electoral, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista realizaron una serie de actos constitutivos de infracciones a la normativa electoral.*

2.- *Durante la campaña electoral, la intervención descarada, abierta y pública del gobierno estatal a través de sus dependencias, funcionarios y presupuestos operando electoralmente para el Partido Revolucionario Institucional y sus candidatos, ya que días anteriores a la Jornada Electoral, el gobernador del estado Roberto Sandoval Castañeda intensificó sus giras por todo el Estado para hacer entrega de apoyos en especie (materiales para construcción despensas alimenticias, créditos a la palabra etc.). Utilizando su investidura como Gobernador del Estado, así como vehículos oficiales del gobierno del estado de Nayarit con propaganda del candidato Enrique Peña Nieto como podemos apreciar en el vídeo número uno "autobús de la Secretaría de Turismo del Gobierno del estado de Nayarit el cual en la parte superior delantera trae la leyenda con propaganda a favor de Enrique Peña Nieto", de igual modo un bien inmueble ubicado [...] utilizado como bodega por parte del Gobierno del estado de Nayarit, el cual lo acredito con el video número 2, en el que se alcanza apreciar la descarga de despensas, algunas en el piso tapadas con lonas de propaganda a favor de " Enrique Peña Nieto" así mismo unas lonas con la fotografía de Rey Gómez Olguín y su nombre impreso en ella, de igual modo se observan diversos anuncios de dependencias de Gobierno con las leyendas "NAYARIT QUE NOS UNE SALUD SECRETARIA DE SALUD DE NAYARIT", "RECAUDACION DE RENTA", "UNIDOS PARA VER" (sic), todo ello con la finalidad de inducir al electorado a sufragar a favor de su partido político (PRI), tal como se demuestra también con las pruebas técnicas consistentes en fotografías, que se presentan en el anexo número uno, donde se aprecia una fotografía en donde se advierte al C. Gianni Ramírez Ocampo, Ex secretario de Obras Públicas, acompañando en su gira al Gobernador vistiendo una camisa de color blanca con la leyenda "Enrique Peña Nieto" "Compromiso por México" del lado izquierdo y del lado derecho los logotipos del PRI y del Partido Verde Ecologista de México.*

Anexo numero dos.- Se visualiza en la fotografía una camioneta marca Ford, lobo color tinta con placas de circulación PC-69-597 del estado de Nayarit, está llena de despensas en la caja y se aprecia el llenado de otra camioneta en color rojo de redilas sin características que la identifique solo que está a medio llenar la parte de la caja; al lado un tráiler con la leyenda "Tres Guerras" donde se aprecia que se descargan despensas que posteriormente fueron entregadas en las distintas secciones electorales con la finalidad de conseguir el voto a favor del Candidato Enrique Peña Nieto; haciéndose notar que esa misma camioneta Ford lobo, con las características ya descritas, fue utilizada para anunciar eventos políticos del candidato a diputado federal ROY

¹ Los datos referentes al lugar de los hechos, obran en los autos del expediente en que se actúa, los cuales se encuentran a disposición de las partes, con la finalidad de salvaguardar datos personales; por lo que se omitirán a lo largo de la presente determinación.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/NAY/7/2013 y
SCG/QPRD/JD02/NAY/12/2013

GOMEZ OLGUIN, del Partido Revolucionario Institucional en las colonias 2 de Agosto y la colonia Tierra y Libertad de esta ciudad de Tepic, Nayarit, distrito federal 02.

3.- *Tres días antes de la Jornada Electoral en las diferentes secciones que conforman el territorio del distrito 02 se hizo entrega casa por casa y en las calles, una gran cantidad de despensas con la finalidad de inducir el voto a favor del partido el PRI, utilizando vehículo oficial de dependencias de Gobierno del estado de Nayarit como podemos observar en el anexo número tres una fotografía; una camioneta de color blanca, marca Ford lobo f 250 con la leyenda DIF Nayarit, "ORGULLO QUE NOS UNE" (sic) llena de despensas y una persona del sexo masculino con playera color naranja a rayas entregando dichas despensas en una casa particular.*

4.- *Durante la Jornada Electoral (1 de julio de 2012), el Partido Revolucionario Institucional, a través de diversas personas vestidas con playeras blancas estampadas con la leyenda "MEXICO LINDO", en vehículos con estampado con la misma leyenda, estuvo realizando la inducción y promoción del voto a favor de los candidatos del PRI, repartiendo además playeras con el mismo logotipo en las diferentes casillas de las secciones electorales a los habitantes del territorio que comprende el Distrito Electoral 02, zona urbana y zona rural; tal como se aprecia en la fotografía anexo cuatro en donde la señora MODESTA CARRILLO GOMEZ se encuentra en la fila de votantes de la casilla número 738 ubicada en la escuela primaria RICARDO FLORES MAGON, con domicilio en avenida Genaro Vázquez esquina con 8 ocho de Febrero de la Colonia 2 de Agosto de esta ciudad de Tepic, Nayarit. Persona que se aprecia en la citada toma repartiendo camisetas de apoyo a la campaña de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, señalando a esta autoridad que la persona antes citada puede ser localizada en (...) De la misma manera se llevó a cabo un operativo denominado "México Lindo" en diferentes vehículos tal y como se puede apreciar en las fotografías de los anexos cinco, vehículo focus Ford con placas del estado de Nayarit RFH-72-06 con la leyenda "MEXICO LINDO" en el vidrio trasero. ANEXO seis se aprecian dos vehículos una camioneta tipo vagoneta color blanco y coche color rojo ambos con la leyenda MEXICO LINDO Y QUERIDO sobre vidrios traseros y la camioneta también sobre vidrios laterales y anexo número siete se aprecia camioneta cerrada color gris tipo suburban con la leyenda MEXICO LINDO Y QUERIDO en el vidrio trasero.*

5.- *Las diferentes conductas antes descritas, atentan en contra de la normativa electoral, por varias razones:*

a) **El Partido Revolucionario Institucional al hacer entrega a los ciudadanos de despensas** *viola flagrantemente lo dispuesto por los artículos 1 y 35 constitucionales que reconocen al voto libre, secreto y directo y las elecciones auténticas como derechos humanos fundamentales, al estar establecidos en los artículos 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 25 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y por tanto que merecen la mayor protección estatal. El que se pretenda obtener el voto de los electores a través del "regalo" para inclinar la voluntad del elector a favor del Partido Revolucionario Institucional, infringe la normativa constitucional e internacional señalada.*

b) **Por otra parte el Partido Revolucionario Institucional y Enrique Peña Nieto, al repartir las despensas señaladas anteriormente,** *también violan la normativa electoral, toda vez que como aparece demostrado con los resultados de la votación en el Distrito electoral señalado, obtuvieron el voto a su favor del electorado, sin haberse ajustado a lo dispuesto por los artículos 27 numeral 1 incisos d) y f), 38 numeral 1, 98 numeral 1 del Código Federal de*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/NAY/7/2013 y
SCG/QPRD/JD02/NAY/12/2013

Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que el objetivo de la propaganda electoral es básicamente dar a conocer la plataforma electoral del partido y de su candidato, no la promoción personal de éste. Se trata de una contienda política no mercadotécnica. Si bien la democracia política tiene un paralelo en un sistema económico de libre mercado, ello no significa que la contienda electoral deba estar sustentada en una promoción de mercado, sino en la promoción de la plataforma electoral y política de los partidos y sus candidatos. En el caso que nos ocupa, prácticamente se trata de una promoción publicitaria de la persona de Enrique Peña Nieto, pues si bien con los objetos entregados a su favor se están realizando actos de campaña para promoverlo, no tienden a hacer propaganda de la plataforma electoral que debió promover Enrique Peña Nieto y el Partido Revolucionario Institucional, tal y como estaban obligados a hacerlo de acuerdo con la normativa electoral citada.

c) Los actos de reparto de los objetos descritos anteriormente, también violan lo dispuesto por los artículos 1 y 35 constitucionales ya descritos, los artículos 4 numerales 2 y 3, 38 numeral 1 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8 numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el artículo 403 del Código Federal Electoral.

Dichos preceptos hacen hincapié en garantizar la libertad de los votantes al emitir su voto, libertad que fue coartada cuando como lo hicieron Enrique Peña Nieto y el Partido Revolucionario Institucional, condicionaron, ofrecieron y entregaron despensas con el fin de inducirlos a sufragar a favor de dicha persona y del Partido Revolucionario Institucional. Que lograron su objetivo, se prueba con los resultados de la votación obtenida en el distrito electoral mencionado.

d) Por último y no menos grave, es que el reparto de los objetos señalados, implicó un costo que al añadirse a los gastos de campaña realizados por Enrique Peña Nieto y el Partido Revolucionario Institucional y sumados a los ya erogados, exceden con mucho el tope de gastos de campaña establecidos en el Acuerdo emitido con fundamento en el artículo 229 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con fecha 16 de diciembre de 2011, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral "IFE emitió Acuerdo CG432/2011, consultable en la página de internet <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-16/CGe161211ap2.pdf>."

Los elementos aportados constituyen indicios suficientes para iniciar la investigación correspondiente, con el objeto de hacer prevalecer los principios de certeza, objetividad e imparcialidad con que debe conducirse ese órgano electoral.

En consecuencia, procede y así lo solicito se lleve a cabo la investigación a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral para que se llegue al esclarecimiento total de los hechos denunciados, y una vez agotada ésta se continúe con el procedimiento y se ordene la acumulación de la presente queja a las denuncias presentadas, sobre el mismo tema por diversos partidos tramitados con números de expedientes Q-UFRP 22/2012 y Q-UFRPP 61/12, por lo que hace al rebase de topes de campaña a través de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y por lo que hace a las infracciones del partido y persona denunciados por la compra de votos llevada a cabo mediante el reparto de los objetos que se citan en este escrito ante la autoridad competente respectiva. [...]"

[El subrayado es nuestro]

II. ACUERDO DE RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y PREVENCIÓN AL PROMOVENTE. Con fecha quince de febrero de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que radicó el presente procedimiento, ordenando reservar acordar lo conducente respecto a la admisión y emplazamiento, así como, prevenir al recurrente a efecto de que aclarara su escrito de queja y cumpliera con los requisitos previstos por la norma para tenerla por presentada.

Al respecto, cabe señalar que el proveído de mérito, le fue notificado al impetrante mediante oficio número SCG/0825/2013, el veintiséis de febrero del año dos mil trece.

III. CONTESTACIÓN PARCIAL A LA PREVENCIÓN FORMULADA AL PROMOVENTE. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, el C. J. Isabel Campos Ochoa, otrora Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Nayarit, presentó escrito a esta autoridad mediante el cual manifestó medularmente lo siguiente:

- Que el Gobernador del estado de Nayarit Roberto Sandoval Castañeda, intensificó sus giras y actividades gubernamentales, promocionando su imagen y logros de gobierno para favorecer al partido denunciado y a su candidato por todo el estado, con la finalidad de allegarse de electores, antes y durante el Proceso Electoral Federal que se estaba ventilando, hecho que según el impetrante, acredita con la fotografía en la que aparece el Gobernador con una camisa que contiene en la parte superior izquierda un logo que promociona la candidatura del C. Enrique Peña Nieto y los partidos que lo postularon (anexo uno del escrito primigenio).
- Que respecto a los vehículos oficiales que utilizó el gobernador para el reparto de despensas, solicita se tome en consideración la fotografía que integró en su escrito primigenio como el anexo 3, en la que se aprecia una camioneta de color blanca, marca Ford Lobo F-250 con la leyenda DIF Nayarit, "ORGULLO QUE NOS UNE", arguyendo que era evidente que son vehículos del gobierno toda vez que tenían la leyenda de uno de sus programas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/NAY/7/2013 y
SCG/QPRD/JD02/NAY/12/2013

- Que respecto a los demás vehículos que se denunciaron y en los que presuntamente se repartieron despensas, manifestó que transcurrió mucho tiempo desde que se interpuso la denuncia y **que no podía subsanar u ofrecer las pruebas que exhibieron a través de los videos (los cuales al ser verificados por esta autoridad se advirtió que no tenían contenido alguno), ya que no contaba con duplicado.**
- Que respecto al bien inmueble que supuestamente sirvió para el almacenamiento de las despensas denunciadas, señaló únicamente que se trataba de una bodega empleada por dicho gobierno.
- **Que no le era posible proporcionar los datos de las personas que entregaron y recibieron las despensas, manifestando que, de lo que se percato fue que dichos sujetos hacían referencia al apoyo a Peña Nieto**, que esa situación se corroboraba con la entrega de las playeras que dicen "México Lindo" así como la pinta de los autos con el mismo emblema.
- Que los hechos, se llevaron a cabo entre los días 28, 29 y 30 de junio y el 1 de julio dos mil doce, aproximada mente a las 12:00, 14:00, y 15:00 horas.
- Que los productos entregados en las despensas consistieron en artículos de la canasta básica, las cuales se repartieron en todas las secciones del Distrito 02 del estado de Nayarit.

Al respecto, es menester precisar que el impetrante al dar contestación, no aportó elemento de prueba alguno con el cual acreditara los hechos denunciados que fueron objeto de la prevención.

IV. ATRACCIÓN DE CONSTANCIAS. En fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió un Acuerdo en el cual ordenó la atracción de las constancias del expediente SCG/QPRD/JD02/NAY/12/2013 al SCG/QPRD/JD02/NAY/7/2013, a efecto de evitar duplicidad de actuaciones en ambos casos, en razón que la queja que motivó la integración de aquél sumario, fue un duplicado del expediente primigenio en el actual procedimiento y que fue remitida como una distinta por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos a esta autoridad.

V. ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL INICIO DE UNA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Al tenerse por presentado en fecha veinticuatro de abril de dos mil trece el escrito por el quejoso dio contestación parcial a la prevención que le fue formulada por esta autoridad para el efecto de que aclarara su denuncia, así como para que aportara las pruebas en las que la sustentara, se advirtieron indicios mínimos que daban lugar la realización de una investigación, motivo por el cual se ordenó el inicio de la misma con la finalidad de acreditar los hechos objeto del presente procedimiento sancionador ordinario.

Es así que, mediante Acuerdos de fechas veinticuatro de abril; tres y veintiocho de junio; trece de agosto; diecisiete de septiembre; quince y veintiuno de noviembre todos de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió diversos proveídos, mediante los cuales requirió información al Gobernador Constitucional del estado de Nayarit; al otrora Coordinador de Campaña del C. Enrique Peña Nieto en Tepic, Nayarit; a la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Nayarit; a las CC. Maricela Bustamantes Flores y Luz María Sánchez, al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio así como al Director General de Catastro, ambos de la citada entidad federativa, a la Junta Local Ejecutiva de este órgano comicial federal autónomo en Nayarit, al Director de lo Contencioso de este Instituto y al C. Emilio García Pérez, diversa información relacionada con los hechos motivo de inconformidad.

VI. ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA ELABORAR EL PROYECTO DE DESECHAMIENTO. En fecha catorce de febrero de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó Acuerdo por el que ordenó la elaboración del proyecto de desechamiento por improcedencia.

VII. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución atinente, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Quinta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de dos mil catorce, de fecha dieciocho de febrero de la presente anualidad, por votación unánime de la Consejera Electoral María Marván Laborde, el Consejero Electoral Doctor Benito Nacif

Hernández y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor Lorenzo Córdova Vianello, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su Acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w), 356, párrafo 1 y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO.- CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, previo al estudio de fondo de la queja planteada, deben estudiarse las constancias presentadas a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un procedimiento sobre la controversia planteada.

Que en este tenor y del análisis al escrito de queja presentado por el C. J. Isabel Campos Ochoa, otrora Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Nayarit, en contra de la otrora Coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como por parte de su entonces candidato a la Presidencia de la República, C.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/NAY/7/2013 y
SCG/QPRD/JD02/NAY/12/2013

Enrique Peña Nieto, esta autoridad arriba a la conclusión de que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 362, numerales 2, incisos d) y e) y 3 del Código Federal de Procedimientos Electorales, y 23, numeral 1, incisos d) y e); 29, numeral 2, inciso a) y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales son del tenor siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 362

[...]

2. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

[...]

d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;

e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos;

[...]

3. Salvo la hipótesis contenida en la última parte del párrafo siguiente, ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, la Secretaría prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia.

[...]”

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 23

Requisitos del escrito inicial

1. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

[...]

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/NAY/7/2013 y
SCG/QPRD/JD02/NAY/12/2013

d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;

e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; y

[...]

"Artículo 29
Desechamiento e improcedencia

[...]

*2. La queja o denuncia será **improcedente** cuando:*

a) No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del inciso e), párrafo 1, del artículo 23 del presente Reglamento;

[...]

"Artículo 30

1. El estudio de las causales de desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de la queja denunciada se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, el Secretario elaborará un Proyecto de Resolución por el que se proponga a la Comisión el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda."

Lo anterior es así, toda vez que en la presente queja el denunciante **no aporta elementos de convicción suficientes** que permitan a este organismo público electoral tener un indicio de una posible conducta contraventora de la norma, por lo que, a juicio de esta autoridad federal comicial resultan hechos ambiguos, en virtud de que los elementos aportados por el promovente, tales como las impresiones fotográficas o los discos compactos (sin contenido alguno) no son suficientes para acreditar fehacientemente los hechos que denuncia, es decir, no respaldan plenamente sus afirmaciones en términos de lo dispuesto por los artículos antes transcritos del Código y Ley Reglamentaria de la materia.

Se arriba a tal conclusión, en razón de que el quejoso de forma genérica basó su denuncia respecto a la presunta coacción del voto de los electores en el 02 Distrito Electoral del estado de Nayarit, a través del reparto de despensas de la otrora Coalición "Compromiso por México", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y del C. Enrique Peña Nieto, únicamente en referir que durante la campaña electoral, el Partido

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/NAY/7/2013 y
SCG/QPRD/JD02/NAY/12/2013

Revolucionario Institucional con el apoyo del gobierno del estado de Nayarit, realizó el reparto de despensas entre la ciudadanía, las cuales presuntamente fueron descargadas y almacenadas en un inmueble que era propiedad del Gobierno de la citada entidad federativa, sin precisar, cantidad ni características de ellas, así como tampoco a quiénes fueron entregadas. Siendo que de las impresiones fotografías que proporcionó y que refiere corresponden al Gobernador de Nayarit, únicamente se visualizan varias personas que se encuentran en algún lugar sin poder determinarse éste, ni tampoco la acción que llevaban a cabo.

Con independencia de lo anterior y a fin de privilegiar el principio de exhaustividad por parte de esta autoridad, y con la impresión fotográfica aportada en la que se visualiza el número de placas de una camioneta, se determinó implementar una investigación preliminar a efecto de allegarse de mayores indicios que permitieran la debida integración del presente asunto, en términos del criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

“QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.-De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el Acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.”

De esta forma, las diversas diligencias realizadas por esta autoridad, son del tenor siguiente:

A) Requerimientos de información ordenados mediante Acuerdo de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, dirigidos al otrora Coordinador de campaña del C. Enrique Peña Nieto, en Tepic, Nayarit, al Gobernador Constitucional de la citada entidad federativa y a la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de ese estado de la República, como se detalla a continuación:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/NAY/7/2013 y
SCG/QPRD/JD02/NAY/12/2013

1. Al otrora Coordinador de campaña en Tepic, Nayarit, del C. Enrique Peña Nieto entonces candidato a la Presidencia de la República, lo siguiente:

"[...] C. Gianni Ramírez Ocampo otrora Coordinador de Campaña en Tepic, Nayarit, del C. Enrique Peña Nieto entonces candidato a la Presidencia de la República, postulado por la Coalición "Compromiso por México", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, a efecto de que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, proporcione la siguiente información: a) Informe que acciones comprendieron la campaña del otrora candidato a la Presidencia de la República, C. Enrique Peña Nieto, en el estado de Nayarit, particularmente si se encontró alguna relacionada con el reparto de despensas en el Distrito Electoral 02, de la citada entidad federativa; b) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, precise qué tipo de artículos contenían y la cantidad de los productos que las conformaron, así como los elementos gráficos que permitan la identificación de las despensas aludidas. c) Especifique, si al momento en que los ciudadanos recibían las despensas de mérito, se hacía referencia al motivo por el cual eran entregadas, adjuntando para tal efecto, aquellos elementos probatorios que respalden la veracidad de su dicho."

2. Al Gobernador Constitucional del estado de Nayarit, lo siguiente:

"[...] C. Roberto Sandoval Castañeda, Gobernador Constitucional del estado de Nayarit, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, proporcione la siguiente información: a) Mencione si como parte de los programas de gobierno que se realizaron en el año 2012, existió alguno relacionado con la distribución de despensas entre la ciudadanía en el estado que Usted gobierna; b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, especifique si sabe los lugares, fechas y hora en que fue realizado dicho programa del gobierno estatal; c) En su caso precise qué tipo de artículos contenían y la cantidad de los productos que las conformaron, así como los elementos gráficos que permitan la identificación de las despensas aludidas; d) De ser el caso señale si al momento de la entrega de las multialudidas despensas, los ciudadanos que las hubiesen recibido, otorgaban algún contrarecibo por ellas; e) Informe si como parte del inventario de los recursos materiales con los que cuenta el estado que gobierna, se encuentran registrados o inventariados los siguientes vehículos: 1-. Camioneta marca Ford, Lobo, con placas de circulación PC-69-597 y 2-. Focus Ford, con placas de circulación RFH-72-06; f) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise el nombre de la entidad pública que tiene bajo su resguardo dicho bien; g) En ese mismo tenor informe y adjunte la bitácora de las actividades que se realizaron con las citadas camionetas los días veintiocho, veintinueve,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/NAY/7/2013 y
SCG/QPRD/JD02/NAY/12/2013

treinta de junio y uno de julio de dos mil doce; h) Asimismo precise si el bien inmueble ubicado en (...) pertenece al gobierno del estado; i) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise el nombre de la entidad pública que lo tiene bajo su cargo, asimismo proporcione fotografías del inmueble mencionado para su identificación; j) De igual forma diga qué uso se le dio al inmueble citado los días veintiocho, veintinueve, treinta de junio y uno de julio de dos mil doce; acompañando la bitácora correspondiente; k) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, así como acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho. Asimismo, se le hace de su conocimiento el apercibimiento de que en caso de no desahogar dicho requerimiento, esta autoridad procederá conforme al artículo 347, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, iniciando un procedimiento administrativo sancionador en su contra por el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por este órgano electoral.

3. A la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el estado de Nayarit, lo siguiente:

"[...] C. Liliana Elizabeth Gómez Meza, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el estado de Nayarit, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, proporcione la siguiente información: a) Refiera si como parte de los programas que implementa la institución a su digno cargo, existe alguno relacionado con la distribución de despensas entre la ciudadanía en el estado de Nayarit o en alguna entidad federativa; b) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, precise si las despensas a que hace referencia el impetrante en su escrito inicial de queja, corresponden a alguno de los programas que lleva a cabo el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia del estado de Nayarit (DIFN), c) En ese mismo tenor indique qué tipo de artículos contenían y la cantidad de los productos que en su caso las conformaron, así como los elementos gráficos que permitan la identificación de las despensas aludidas; d) Por otra parte precise si como parte del inventario de los recursos materiales con los que cuenta el estado que gobierna, se encuentra registrada o inventariada la Camioneta marca Ford, Lobo, F 250 con la leyenda DIF; e) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise el nombre de la entidad pública que tiene bajo su resguardo dicho vehículo; f) De igual forma informe y adjunte la bitácora de las actividades que se realizaron con las citadas camionetas los días veintiocho, veintinueve, treinta de junio y uno de julio de dos mil doce, y g) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/NAY/7/2013 y
SCG/QPRD/JD02/NAY/12/2013

Por lo que mediante escrito de fecha nueve de mayo de dos mil trece, el C. Gianni Raúl Ramírez Ocampo, otrora Coordinador de Campaña en Tepic, Nayarit, del C. Enrique Peña Nieto entonces candidato a la Presidencia de la República, en respuesta al oficio SCG/1668/2013, manifestó lo siguiente:

"[...] Primeramente me permito aclarar a usted que el suscrito en el tiempo que ocurrieron los hechos por usted investigados, fungía como Coordinador de Campaña en Tepic del C. Enrique Peña Nieto otrora candidato a la Presidencia de la República postulado por la Alianza "Compromiso por México", trabajos que deje el día del cierre de las campañas dado que se terminaron los trabajos de tal naturaleza y el día miércoles 4 cuatro de julio del año 2012 dos mil doce, me incorporé al cargo de Secretario de Obras Públicas que actualmente ejerzo, aclaración que realizo para dejar claro que no ejercí dichas labores de manera simultánea y tomando en consideración que fue notificado en el domicilio de la Secretaría de Obras Públicas del Estado, sin embargo por tratarse de actos ocurridos cuando no era Secretario de Obras Públicas del Gobierno del estado de Nayarit, me manifiesto al presente procedimiento en lo particular.

***En cuanto al informe señalado con el inciso a)** respecto a las acciones que comprendieron la campaña del otrora Candidato a la Presidencia de la República Enrique Peña Nieto en el estado de Nayarit, particularmente si se encontró alguna relacionada con el reparto de despensas en el Distrito Electoral 02 en el estado de Nayarit.- Manifiesto a usted que no puedo informarle de las acciones en **TODO EL ESTADO DE NAYARIT** ya que el suscrito solo era Coordinador de la Campaña del otrora candidato priista a la Presidencia de la República en el municipio de Tepic, Nayarit, por lo que solo le puedo informar de las acciones que comprendieron la campaña electoral en el municipio de Tepic, mismas que eran las siguientes:*

Participar en reuniones con la sociedad en general, asistir en la reunión de coordinación de eventos necesarios durante la campaña electoral en el municipio de Tepic respecto del candidato Enrique Peña Nieto, asistir a la capacitación de los participantes y simpatizantes el Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Tepic, Nayarit, respecto del candidato Enrique Peña Nieto.

*En lo que respecta a si se realizaron actividades de reparto de despensas en el Distrito Electoral 02 en el estado de Nayarit, manifiesto a usted que en lo que respecta a la coordinación de campaña en el municipio de Tepic que era lo único que el suscrito coordinaba, **NO SE REALIZÓ REPARTO DE DESPENSAS CON MOTIVO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL.***

***En cuanto al informe señalado con el inciso b)** SOLO SE REITERA LA RESPUESTA ANTERIOR YA QUE COMO LO MENCIONÉ en lo que respecta a la coordinación de campaña en el municipio de Tepic que era lo que el suscrito coordinaba, **NO SE REALIZÓ REPARTO DE DESPENSAS CON MOTIVO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL**, por lo que no se pueden hacer descripciones de productos.*

En cuanto al informe señalado con el inciso c)** SOLO SE REITERAN LAS RESPUESTAS ANTERIORES YA QUE COMO LO MENCIONÉ en lo que respecta a la coordinación de campaña en el municipio de Tepic que era lo que el suscrito coordinaba, **NO SE REALIZÓ REPARTO DE DESPENSAS CON MOTIVO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL.

*Respecto a acompañar elementos probatorios que respalden mi dicho.- Manifiesto que no cuento con documentos relacionados con entregas de despensas dado que **NO SE REALIZO REPARTO***

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/NAY/7/2013 y
SCG/QPRD/JD02/NAY/12/2013

ALGUNO, por lo que arrojó la carga de la prueba a la parte quejosa a efecto de que acredite su infundada acusación..."

Mediante escrito de fecha diez de mayo de dos mil trece, el licenciado José Lucas Vallarta Chan, en su carácter de Subsecretario Jurídico de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nayarit, apoderado legal del Gobernador Constitucional de la citada entidad federativa, en respuesta al oficio SCG/1668/2013, dio contestación en los siguientes términos:

"[...] En cuanto al inciso a) del requerimiento formulado, me permito manifestar que se giró oficio a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado y los cuales en el oficio que anexo al cuerpo del presente curso se da respuesta al cuestionamiento formulado por parte de la secretaria en mención.

En cuanto al inciso b) del requerimiento formulado, tiene relación con el oficio anexo al cuerpo del presente curso, derivado de la respuesta anterior.

En cuanto al inciso c) del requerimiento formulado, tiene relación con el oficio anexo al cuerpo del presente curso, derivado de la respuesta contenida en el inciso a.

En cuanto al inciso d) del requerimiento formulado, tiene relación con el oficio anexo al cuerpo del presente curso, derivado de la respuesta contenida en el inciso a.

En cuanto al inciso e) del requerimiento formulado, me permito manifestar que se giró oficio al departamento de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría de Administración y Finanzas y el cual al dar la respuesta al respecto, informa que los bienes muebles que mencionan no forman parte del patrimonio del Gobierno del Estado, razón por la cual no se encuentran inventariados o registrados los multicitados bienes que cita en su requerimiento.

En cuanto al inciso f) del requerimiento formulado, la respuesta tiene relación con lo manifestado en el inciso e.

En cuanto al inciso g) del requerimiento formulado, la respuesta tiene relación con lo manifestado en el inciso e.

*En cuanto al inciso h) del requerimiento formulado, me permito manifestar que de acuerdo a la información del Departamento de Bienes Muebles y Inmuebles de la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado, **el bien inmueble que hace referencia en su requerimiento no forma parte del patrimonio del Estado.***

En cuanto al inciso i) del requerimiento formulado, me permito manifestar que la respuesta tiene relación con lo manifestado en el inciso h.

En cuanto al inciso j) del requerimiento formulado, me permito manifestar que la respuesta a este punto tiene relación con lo manifestado dentro del inciso h e i.

En cuanto al inciso k) me permito anexar al cuerpo del presente curso los oficios girados por el suscrito tanto al Secretario de Desarrollo Social del estado de Nayarit así como la respuesta

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/NAY/7/2013 y
SCG/QPRD/JD02/NAY/12/2013

conducente y el oficio girado a la jefa de departamento de Bienes Muebles e Inmuebles de la Secretaría de Administración y Finanzas como su respuesta..."

A través de escrito de fecha nueve de mayo de dos mil trece, la licenciada Laura Elena Ledesma Ríos, representante legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Nayarit, en respuesta al oficio SCG/1670/2013, manifestó lo siguiente:

- a) *Refiera que si como parte de los programas que implementa la institución a su digno cargo existe alguno relacionado con la distribución de despensas entre la Ciudadanía en el estado de Nayarit o alguna entidad federativa.*

En relación a lo señalado en ese inciso si cuenta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Nayarit; con un programa de distribución de despensas denominado "Programa Asistencia Alimentaria a Familias en desamparo"

- b) *En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, precise si las despensas a que hace referencia el impetrante en su escrito inicial de queja, corresponden a alguno de los programas que lleva a cabo el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia del estado de Nayarit.*

En relación a este inciso informo que lo ignoro toda vez que no se menciona a qué tipo de despensas se refiere por lo tanto lo desconozco, sin embargo le informo que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Nayarit; cuenta con un programa denominado "Programa Asistencia Alimentaria a familias en desamparo y se distribuye al pueblo Nayarita en situaciones de vulnerabilidad.

- c) *En ese mismo tenor indique que tipos de artículos contenían y la cantidad de los productos que en su caso las conformaron, así como los elementos gráficos que permitan la identificación de las despensas aludidas.*

En relación a lo señalado en este inciso, como lo vuelvo a repetir le informo que lo ignoro toda vez que no se menciona a qué tipo de despensas se refiere por lo tanto desconozco, sin embargo le informo que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Nayarit, cuenta con un programa denominado "Programa Asistencia Alimentaria a familias en desamparo" y se distribuye al pueblo Nayarita en situaciones de vulnerabilidad. Y consta de los siguientes productos:

- *Arroz 1 kg*
- *Harina de maíz 1 kg*
- *Frijol claro 1 kg*
- *Soya texturizada 330 g.*
- *Leche semidescremada en polvo 240 g.*
- *Atún 170 g.*
- *Aceite de soya 500 ml.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/NAY/7/2013 y
SCG/QPRD/JD02/NAY/12/2013

- d) *Por otra parte precise si como parte del inventario de los recursos materiales con los que cuenta el Estado que gobierna, se encuentra registrada o inventariada en la plantilla vehicular una Camioneta marca Ford Lobo F250 con la leyenda DIF, a que hace referencia.*
- e) *De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise el nombre de la entidad pública que tiene bajo su resguardo dicho vehículo.*

En relación a este inciso le informo que lo ignoro.

- f) *De igual forma informe y adjunte la bitácora de las actividades que se realizaron con las citadas camionetas los días veintiocho, veintinueve, treinta de junio y uno de julio de dos mil doce.*

En relación a los señalado en este inciso como lo vuelvo a repetir el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia no tiene registrada o inventariada en su plantilla vehicular una camioneta marca Ford Lobo F 250.

- g) *Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifique sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.*

En relación a este inciso anexo al presente copias del nombramiento de la Lic. Liliana Elizabeth Gómez Meza, como Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Nayarit; así mismo anexo el nombramiento de la suscrita como encargada de la Coordinación Unidad Jurídica del mismo Organismo, así como el Poder General para pleitos y cobranzas expedido por la Lic. Liliana Elizabeth Gómez Meza, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Nayarit. Igualmente anexo los elementos gráficos que permitan la identificación de las despensas que distribuye el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia al pueblo nayarita en situación de vulnerabilidad, de igual manera se anexa al presente un oficio número 3/2013 de fecha 8 de mayo del año en curso, dirigido a la Coordinadora de Recursos Materiales y Servicios Generales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para que informe lo relacionado con una camioneta marca Ford, Lobo, F 250, así mismo se anexa la contestación al mismo.

En relación a lo anterior, cabe destacar que el escrito de fecha ocho de mayo de dos mil trece, signado por la C.P. Alma Alejandra Dominguez Rodríguez, Coordinadora de Recursos Materiales y Servicios Generales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Nayarit, es del tenor siguiente:

"(...) En relación a su oficio 03/2013 enviado a mi persona el día de hoy y en donde se me solicita información de la camioneta marca Ford Lobo, F250, con la leyenda DIF, le informo que una vez revisados los registros de inventarios de unidades:

En las fechas mencionadas en el oficio, 28, 29, 30 Junio y 1 Julio 2012 este Sistema DIF no cuenta con unidades de esas características..."

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/NAY/7/2013 y
SCG/QPRD/JD02/NAY/12/2013

B) En esta tesitura y, dado que de los requerimientos de información formulados a los sujetos de derecho antes referidos, no se obtuvieron indicios respecto a la existencia de los hechos motivo de inconformidad, en fecha tres de junio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, determinó continuar con la investigación y requerir a las CC. Maricela Bustamante Flores y Luz María Sánchez, lo anterior en base a la información proporcionada por el representante legal del Gobernador Constitucional del estado de Nayarit al dar contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad comicial federal, mediante proveído de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, así como al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el estado de Nayarit, mediante los oficios SCG/2199/2013, SCG/2200/2013 y SCG/2201/2013, respectivamente, la siguiente información:

a) A la C. Maricela Bustamante Flores:

"[...] a) Señale si es propietaria de la Camioneta marca Ford, Lobo, con placas de circulación PC-69-57; b) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, especifique el uso que destina a dicho vehículo automotor; c) Informe las actividades realizadas con dicho vehículo, durante los días veintiocho, veintinueve y treinta del mes de junio y uno de julio, todos de dos mil doce; d) De manera particular informe si la camioneta citada, fue utilizada en las distintas secciones electorales que conforman el Distrito Electoral 02 en el estado de Nayarit, para el reparto de despensas los días veintiocho, veintinueve y treinta del mes de junio y uno de julio, todos de dos mil doce; e) De ser el caso, refiera la finalidad del reparto de las mencionadas despensas; f) Asimismo indique a petición de quién o quiénes, fue realizado el reparto de las mismas; g) Precise en qué se hicieron consistir las despensas aludidas, esto es, qué tipo de artículos contenían y la cantidad de los productos que en su caso las conformaron; h) Si tiene conocimiento de las personas que se encargaron de distribuir o repartir las aludidas despensas, a efecto de obtener datos de localización de tales sujetos (nombre, apellido paterno y materno) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa); i) Si tiene conocimiento de los nombres (nombre, apellido paterno y materno) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa) de las personas que recibieron las despensas; j) Señale sí al momento de la entrega de las multialudidas despensas, los ciudadanos que en su caso las hubiesen recibido, otorgaban algún contrarecibo por ellas, adjuntando para tal efecto el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho; k) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, así como acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho. De igual forma, se le apercibe para el caso de no desahogar dicho requerimiento, esta autoridad procederá conforme al artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, iniciando un procedimiento administrativo sancionador en su contra por el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por este órgano electoral. [...]"

b) A la C. Luz María Sánchez:

"[...] a) Señale si es propietaria del vehículo marca Focus Ford, con número de placas de circulación RFH-72-06; b) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, especifique el uso que destina a dicho vehículo automotor; c) Informe las actividades realizadas con dicho vehículo, durante los días veintiocho, veintinueve y treinta del mes de junio y uno de julio, todos de dos mil doce; d) De manera particular informe si la camioneta citada, fue utilizada en las distintas secciones electorales que conforman el Distrito Electoral 02 en el estado de Nayarit, para el reparto de despensas los días veintiocho, veintinueve y treinta del mes de junio y uno de julio, todos de dos mil doce; e) De ser el caso, refiera la finalidad del reparto de las mencionadas despensas; f) Asimismo indique a petición de quién o quiénes, fue realizado el reparto de las mismas; g) Precise en qué se hicieron consistir las despensas aludidas, esto es, qué tipo de artículos contenían y la cantidad de los productos que en su caso conformaron las despensas aludidas; h) Si tiene conocimiento de las personas que se encargaron de distribuir o repartir las aludidas despensas, a efecto de obtener datos de localización de tales sujetos (nombre, apellido paterno y materno) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa); i) Si tiene conocimiento de los nombres (nombre, apellido paterno y materno) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa) de las personas que recibieron las despensas; j) Señale si al momento de la entrega de las multialudidas despensas, los ciudadanos que en su caso las hubiesen recibido, otorgaban algún contrarecibo por ellas, adjuntando para tal efecto el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho; k) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, así como acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho. De igual forma, se le apercibe para el caso de no desahogar dicho requerimiento, esta autoridad procederá conforme al artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, iniciando un procedimiento administrativo sancionador en su contra por el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por este órgano electoral..."

c) Al titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el estado de Nayarit:

*"(...) Toda vez que del oficio identificado con el número 459/2013, suscrito por la Jefa de Departamento del Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles del Gobierno del estado de Nayarit, se deriva que el bien inmueble ubicado en (...), no forma parte del patrimonio del Gobierno de esa entidad federativa, con el objeto de establecer la propiedad de dicho bien, en el que a decir del quejoso, fueron descargadas despensas con la finalidad de inducir al electorado a sufragar a favor del partido político denunciado, lo cual podría contravenir lo dispuesto en los artículos 4, numerales 2 y 3; 342, numeral 1, incisos h) y n) y 344, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 8, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta autoridad con la finalidad de contar con todos los elementos necesarios, conforme se establece en el artículo 365, numeral 1 y 3, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordena requerir al **Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el estado de Nayarit**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva proporcionar lo siguiente: a) Mencione si dentro de los archivos de esa dependencia o de alguna de sus unidades administrativas, obra antecedente alguno relativo al nombre del titular del inmueble ubicado en (...); b) De ser positiva*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/NAY/7/2013 y
SCG/QPRD/JD02/NAY/12/2013

la respuesta anterior, y de no existir impedimento jurídico alguno para ello, proporcione el detalle de la información que le fue solicitada, acompañándolo de las constancias que estime pertinentes para sustentar su respuesta..."

Con motivo de dichas solicitudes de información, se obtuvieron las siguientes contestaciones:

- 1) La C. Maricela Bustamante Flores, mediante escrito de fecha doce de junio de dos mil trece, en respuesta a la solicitud que le fue formulada a través del oficio SCG/2199/2013, manifestó lo siguiente:

*"[...] Que en atención al Acuerdo de fecha 3 de Junio del 2013, dictado dentro del expediente citado al rubro y oficio número SCG/2199/2013 por Usted Ciudadano Secretario, en el cual se me requiere para rendir información y que encontrándome en tiempo y forma en el término concedido dentro del mismo Acuerdo lo hago de la siguiente manera, Es **FALSO** que sea de mi propiedad vehículo alguno con la matrícula **PC-69-57**, ya que en ningún tiempo o lugar le ha sido asignado este número de placas o serie a ningún vehículo de mi propiedad, por esta razón acudí a las Oficinas del Registro Vehicular en Nuestro Estado ubicado en el Palacio de Gobierno Estatal, en esta Ciudad de Tepic y la persona que me atendió me dijo que el número de placas **PC-69-57** es inexistente. [...]"*

- 2) El Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del estado de Nayarit, a través del escrito de fecha doce de junio de dos mil trece, en respuesta a la solicitud que le fue formulada mediante el oficio SCG/2201/2013, , proporcionó la siguiente información:

"(...)"

*En atención a su Oficio No. SCG/2201/2013, Expediente No. SCG/QPRD/JD02/NAY/7/2013, con fundamento en los artículos: 2372 del CODIGO CIVIL, 70, FRACCIÓN VIII de la LEY CATASTRAL Y REGISTRAL y 4 del REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, vigentes en la Entidad; informo a usted, que **NO** atendimos su solicitud.*

*En virtud de que nuestra base de datos, se encuentra integrada por **nombres de propietarios o datos de registro y no por ubicación de inmuebles.***

*Por lo que le sugiero solicitar dicha información a la **Dirección de Catastro Municipal.** Lo anterior en virtud de que en esa instancia, cuentan con **planos y cartografías técnicas para ubicar físicamente las propiedades.** [...]"*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/NAY/7/2013 y
SCG/QPRD/JD02/NAY/12/2013

- 3) Por su parte la C. Luz María Martínez Sánchez, mediante escrito de fecha veinte de junio de dos mil trece, en respuesta a la solicitud que le fue formulada mediante el oficio SCG/2200/2013, manifestó lo siguiente:

"[...]...Ante usted con el debido respeto me permito dar contestación a las interrogantes vertidas es su atento Acuerdo de fecha 03 de junio del año 2013, de la siguiente forma:

En relación a la interrogante marcada con la letra a).- Si es cierto.

En relación a la interrogante marcada con la letra b).- Si es de uso particular, el cual es utilizado para la distribución de productos electrónicos de video, fotografía y de computo en general, en virtud de ser propietaria de la negociación de compra y venta de productos electrónicos denominada "cintas digitales cris-rebe" con registro federal de contribuyentes masI510514mn4.

En relación a la interrogante marcada con la letra c).- Respecto a los días 28, 29 y 30 de junio son días laborales en mi negocio, con horarios de ocho de la mañana a ocho de la noche, por lo que la suscrita durante esos días me dedique a realizar entregas a domicilios que requieren de mis productos y en lo que respecta al día primero de julio, utilice mi vehículo para ir a desayunar con mi familia al restauran denominado el borrego ubicado por la carretera libre a Guadalajara, Jalisco a la altura del poblado La Galinda, Municipio de Santa María del oro, Nayarit y después de ese paseo dominical acudí oportunamente a la casilla que me correspondió a emitir mi voto.

En relación a la interrogante marcada con la letra d).- No es cierto y desconozco por qué se me señala con esa actividad, ya que la suscrita soy persona totalmente ajena a los proselitismos que los partidos políticos o candidatos realizan, ya que como lo indique en el párrafo anterior mi giro comercial es la compra y venta de productos electrónicos desde hace más de dieciocho años y no tengo ninguna necesidad de realizar esas actividades que se señalan en su Acuerdo mencionado con antelación.

En relación a la interrogante marcada con la letra e).- Como lo he declarado en párrafos anteriores, la suscrita tengo un negocio de venta de productos electrónicos y material consumibles para aparatos electrónicos, y tengo la necesidad de distribuirlos en los domicilios de los clientes cuando así me lo solicita; por lo que reitero que desconozco de las despensas a que refieren en su Acuerdo, ya que como lo indique soy una persona totalmente ajena a las campañas que realizan los partidos políticos de los diferentes partidos.

En relación a la interrogante marcada con la letra f).- Desconozco del tema que refiere en su pregunta.

En relación a la interrogante marcada con la letra g).- Desconozco del tema que refiere en su pregunta.

En relación a la interrogante marcada con la letra h).- Desconozco del tema que refiere en su pregunta.

En relación a la interrogante marcada con la letra i).- Desconozco del tema que refiere en su pregunta.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/NAY/7/2013 y
SCG/QPRD/JD02/NAY/12/2013

En relación a la interrogante marcada con la letra j).- Desconozco del tema que refiere en su pregunta.

En relación a la interrogante marcada con la letra k).- Necesario es hacer notar que de lo expresado por la suscrita en los párrafos, a, b, c, d, e, se adjunta copia certificada ante notario de la cedula de identificación del registro federal de contribuyentes. [...]"

C) El veintiocho de junio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, determinó requerir nuevamente a la C. Maricela Bustamante Flores, así como al Director General de Catastro del estado de Nayarit, mediante los oficios SCG/2592/2013 y SCG/2593/2013, respectivamente, la siguiente información:

a) A la C. Maricela Bustamante Flores:

*"(...) Toda vez que, mediante proveído de fecha tres de junio de dos mil trece, se ordenó requerir a la C. Maricela Bustamante Flores diversa información respecto del vehículo automotor Ford, Lobo, con número de placa PC-69-57, siendo que por un lapsus calami, se omitió la inclusión de un dígito en dicha composición numérica, y dado que la ciudadana requerida al dar contestación a la solicitud de información que le fue formulada manifestó no ser la propietaria del automóvil respecto del cual erróneamente fue requerida, formúlese de nueva cuenta el requerimiento de información a la C. **Maricela Bustamante Flores**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva proporcionar lo siguiente: **a)** Señale si es o fue propietaria de la Camioneta marca Ford, Lobo, con placas de circulación PC-69-597; **b)** En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, especifique el uso que destina a dicho vehículo automotor; **c)** Informe las actividades realizadas con dicho vehículo, durante los días veintiocho, veintinueve y treinta del mes de junio y uno de julio, todos de dos mil doce; **d)** De manera particular, informe si la camioneta citada, fue utilizada en las distintas secciones electorales que conforman el Distrito Electoral 02 en el estado de Nayarit, para el reparto de despensas los días veintiocho, veintinueve y treinta del mes de junio y uno de julio, todos de dos mil doce; **e)** De ser el caso, refiera la finalidad del reparto de las mencionadas despensas; **f)** Asimismo indique a petición de quién o quiénes, fue realizado el reparto de las mismas; **g)** Precise en qué se hicieron consistir las despensas aludidas, esto es, qué tipo de artículos contenían y la cantidad de los productos que en su caso las conformaron; **h)** Si tiene conocimiento de las personas que se encargaron de distribuir o repartir las aludidas despensas, a efecto de obtener datos de localización de tales sujetos (nombre, apellido paterno y materno) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa); **i)** Si tiene conocimiento de los nombres (nombre, apellido paterno y materno) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa) de las personas que recibieron las despensas; **j)** Señale si al momento de la entrega de las multialudidas despensas, los ciudadanos que en su caso las hubiesen recibido, otorgaban algún contrarecibo por ellas, adjuntando para tal efecto el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho; **k)** Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, así como acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho. De igual forma, se le apercibe para que en caso de no desahogar dicho requerimiento, esta autoridad procederá conforme al artículo 345, numeral 1, inciso a)*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/NAY/7/2013 y
SCG/QPRD/JD02/NAY/12/2013

del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, iniciando un procedimiento administrativo sancionador en su contra por el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por este órgano electoral..."

b) Al Director General de Catastro del estado de Nayarit:

"[...] a) Mencione si dentro de los archivos de esa Dirección a su digno cargo, obra antecedente alguno relativo al nombre del titular del inmueble ubicado en (...); b) De ser positiva la respuesta anterior, proporcione el detalle de la información que le fue solicitada, así como la clave catastral y fecha de inscripción en el Catastro, acompañándolo de las constancias que estime pertinentes para sustentar su respuesta. [...]"

Con motivo de tales solicitudes de información, se obtuvieron las siguientes contestaciones:

1) Escrito sin fecha, recibido el nueve de julio de dos mil trece, signado por la C. Maricela Bustamante Flores, en respuesta a la solicitud que le fue formulada a través del oficio SCG/2592/2013, quien manifestó lo siguiente:

"[...] Comparezco por medio del presente recurso en tiempo y forma a desahogar el requerimiento formulado a través de su oficio número SCG/2592/2013, para lo cual me permito manifestar lo siguiente:

- En cuanto al inciso a) de su requerimiento me permito manifestar que el vehículo referido en el mismo, coincide con las placas de un vehículo de mi propiedad, sin embargo las características son diferentes, toda vez que el de la suscrita corresponden a una Ford Custom 150, y no a una lobo como lo marca su requerimiento.

- En cuanto al inciso b) del requerimiento me permito manifestar que el uso del vehículo es exclusivo para el transporte familiar.

En cuanto al inciso c) del requerimiento me permito manifestar que no recuerdo con precisión las actividades en las fechas señaladas en su requerimiento, toda vez que el referido vehículo es del uso común para los miembros de mi familia.

- En cuanto al inciso d) del requerimiento me permito manifestar, que con precisión no recuerdo las actividades en particular en esas fechas, pero independiente de ser un vehículo familiar, al ser una pick up, es también utilizada para carga, para necesidades personales de labor social, etc.

- En cuanto al inciso e) del requerimiento me permito manifestar que me remito a lo manifestado en mi respuesta anterior.

- En cuanto al inciso f) del requerimiento me permito manifestar que me remito a mi respuesta del inciso d).

- En cuanto al inciso g) del requerimiento me permito manifestar que me remito a mi respuesta del inciso d).

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/NAY/7/2013 y
SCG/QPRD/JD02/NAY/12/2013

- En cuanto al inciso h), j), del requerimiento me permito manifestar que lo desconozco.

- En cuanto al inciso i), del requerimiento me permito manifestar que exhibo al cuerpo del presente copia simple de la factura propiedad de la suscrita que difiere con las características que se mencionan en el requerimiento, pero coinciden con el número de placas. [...]"

- 2) El licenciado Martín Olmedo Vázquez, Director General de Catastro del estado de Nayarit, mediante escrito de fecha nueve de julio de dos mil trece, en respuesta a la solicitud que le fue formulada a través del oficio SCG/2593/2013, proporcionó la siguiente información:

"[...] Se da debidamente contestación ante esa Junta Local a su digno cargo, referente a la información del inmueble ubicado en (...); una vez efectuada la revisión en nuestros archivos y en campo, se le comunica lo siguiente:

- *No obstante la poca información que se manifestó en el oficio número SCG/2593/2013, se concluyó que el inmueble (...) le corresponde la **Clave Catastral 01-059-019-034-095**, cabe mencionar que se cruzó la información con el Catastro Municipal de Tepic, por ser éste último el que mantiene la información actualizada de los inmuebles de Tepic, encontrándose a favor del C. **EMILIO GARCÍA PEREZ**, cuya inscripción ante Catastro fue el día 20 de agosto del año 1999.*
- *Para sustentar lo anterior, se anexa copia de Croquis así como de la Declaración para el Pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles en el estado de Nayarit, impresión digital del formato del estado de cuenta del Predial emitido por Ayuntamiento de Tepic y original de la Notificación del Impuesto Predial emitido por el suscrito. [...]"*

D) El trece de agosto de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, determinó requerir al C. Emilio García Pérez, mediante el oficio SCG/3198/2013, solicitando la siguiente información:

"[...]1) Si tiene residencia en (...); 2) En caso de ser afirmativa su respuesta precise lo que se detalla a continuación: a) Hace cuánto tiempo habita en el mismo; b) Informe las actividades realizadas en dicho inmueble, durante los días veintiocho, veintinueve y treinta del mes de junio y uno de julio, todos de dos mil doce; c) Si sabe o le consta que en el domicilio de referencia fueron descargadas despensas presuntamente correspondientes al Partido Revolucionario Institucional o al entonces candidato a la Presidencia de la República, C. Enrique Peña Nieto; d) Asimismo informe si tiene conocimiento de que las mencionadas despensas hubieren sido repartidas en las diferentes secciones que conforman el territorio del Distrito 02 en Tepic, Nayarit, y e) De ser el caso, precise el modus operandi en que se llevó a cabo la distribución de tales despensas, para lo cual deberá especificar: i) En que se hicieron consistir las mismas, esto es, qué tipo de artículos contenían y la cantidad de los productos que en su caso conformaron las despensas aludidas. ii) Los nombres (nombre, apellido paterno y materno) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa) de las personas que se encargaron

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/NAY/7/2013 y
SCG/QPRD/JD02/NAY/12/2013**

de distribuir o repartir las despensas aludidas, a efecto de obtener datos de localización de tales sujetos. iii) Los nombres (nombre, apellido paterno y materno) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa) de las personas que las recibieron. iv) Señale sí al momento de la entrega de las multialudidas despensas, los ciudadanos que en su caso las hubiesen recibido, otorgaban algún contrarecibo por ellas. v) Asimismo especifique, sí al momento en que los ciudadanos que presuntamente otorgaron las despensas de mérito, hacían referencia al motivo por el cual eran entregadas y si dicha circunstancia se vinculaba con algún partido político. vi) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, así como acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho. 3) En caso de ser negativa la respuesta al cuestionamiento formulado en el inciso 1), que precede, informe el uso que destina a dicho bien inmueble, aportando para ello el documento o acto jurídico que soporte su manifestación al respecto. 4) Finalmente, aporte placas fotográficas del exterior y de ser el caso de los accesorios con que cuente dicho inmueble, así como de las inmediaciones de la multialudida propiedad. De igual forma, se le apercibe para el caso de no desahogar dicho requerimiento, esta autoridad procederá conforme al artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, iniciando un procedimiento administrativo sancionador en su contra por el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por este órgano electoral. [...]"

Respecto a dicho requerimiento, en fechas veintisiete de agosto y seis de septiembre de dos mil trece se recibieron en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral los oficios número JLE/VS/178/13 y JLE/VS/185/13, respectivamente, signados por el Licenciado Rodrigo German Paredes Lozano, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Nayarit, a través del cual remitió diversa documentación relativa a la notificación ordenada en el Acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil trece.

De tales constancias se aprecia que dicha diligencia no pudo llevarse a cabo debido a que no se encontró nadie en el inmueble donde presuntamente se descargaron las despensas denunciadas y que fue utilizado como bodega; sin embargo, quedó asentado que una persona de sexo femenino, que dijo llamarse María Josefina Lepe Castañeda y ser vecina del lugar, sí conocía al ciudadano buscado y tenía conocimiento de que radicaba en la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, sin aportar mayores datos para su localización.

E) El diecisiete de septiembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, a efecto de continuar con la investigación de la existencia de los hechos materia de inconformidad, ordenó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del órgano comicial federal en el estado de Nayarit, mediante el oficio SCG/3596/2013, lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/NAY/7/2013 y
SCG/QPRD/JD02/NAY/12/2013**

*"[...] Se constituya en el domicilio que se hizo constar en el Acta Circunstanciada número 14/CIRC/JLE/VS/NAY/02-09-2013, respecto del cual fueron tomadas las placas fotográficas remitidas y con los vecinos y/o locatarios del lugar, mayores de edad, que habitan en esa calle se les formule el siguiente cuestionario: **1)** Apellido paterno, materno y nombre (s); **2)** Si tiene residencia en dicho lugar; **3)** Domicilio completo; **4)** Hace cuánto tiempo habita en el mismo; **5)** Si tiene conocimiento de que en el domicilio (...), fueron descargadas despensas, durante el mes de junio de dos mil doce, o bien durante la Jornada Electoral; **6)** En caso de ser afirmativa la respuesta, señale si las mencionadas despensas se repartieron en el municipio de Tepic; **7)** Precise el modus operandi en que se llevó a cabo la distribución de tales despensas, para lo cual deberá especificar: **a)** En que se hicieron consistir las mismas, esto es, qué tipo de artículos contenían y la cantidad de los productos que en su caso conformaron las despensas aludidas; **b)** Los nombres (nombre, apellido paterno y materno) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa) de las personas que se encargaron de distribuir o repartir las citadas despensas motivo de inconformidad, a efecto de obtener datos de localización de tales sujetos; **c)** Los nombres (nombre, apellido paterno y materno) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa) de las personas que recibieron las mismas; **d)** Señale si al momento de la entrega de las multialudidas despensas, los ciudadanos que en su caso las hubiesen recibido, otorgaban algún contrarecibo por ellas, adjuntando para tal efecto el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho; **e)** Asimismo diga, si al momento en que los ciudadanos que presuntamente otorgaron las despensas de mérito, hacían referencia al motivo por el cual eran entregadas y si dicha circunstancia se vinculaba con algún partido político; **f)** Especifique si le fue entregada alguna de las despensas, en caso de ser afirmativa su respuesta indique lo siguiente: **i)** Informe si con motivo de la entrega de la despensa que le fue otorgada, le pidieron el voto a favor de algún candidato o partido político en la Jornada Electoral celebrada el día **uno de julio de dos mil doce**; **ii)** Proporcione la fecha y hora aproximada en que recibió la despensa alimenticia; **ii)** Describa el empaque en el que se contenían los productos de la despensa recibida; **iii)** Indique si el empaque de la misma, poseía algún logotipo, emblema o escudo que permitiera identificar al otorgante de la misma; **iv)** Señale con qué calidad se ostentó la persona que le entregó la despensa; **v)** Si cuenta con algún dato adicional que permita la eventual localización de la persona que hizo entrega de la despensa en cuestión; **vi)** Señale si acudió a votar el uno de julio de **dos mil doce**; y **vii)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento que antecede, precise si la entrega de la multialudida despensa, incidió en la forma en que emitió su voto, el uno de julio de dos mil doce. [...]"*

Con motivo del requerimiento señalado previamente, en fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece, se recibió el oficio con clave alfanumérica JLE/VS/200/13, signado por el Licenciado Rodrigo German Paredes Lozano, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Nayarit, en cual en lo que interesa, es del tenor siguiente:

(...) Por instrucciones de la C. Lic. Marian Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva de esta Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit; y en atención a su atento oficio No. SCG/ 3596/201, de fecha 17 de Septiembre de 2013, derivado de su Acuerdo de misma fecha, dentro del expediente número SCG/QPRD/JD02/NAY/7/201, por este conducto, me permito enviar a Usted en tiempo y forma, debidamente diligenciados los Cuestionarios ordenados en el oficio de mérito, así como, cuatro Actas Circunstanciadas levantadas por esta Vocalía Secretarial dentro de la presente indagatoria.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/NAY/7/2013 y
SCG/QPRD/JD02/NAY/12/2013

Conforme a lo anterior, de las cuatro Actas Circunstanciadas en las cuales constan los cuestionarios aplicados a las CC. María Teresa Zúñiga Aguayo, Rosa María Rico Ramírez, Socorro Herrera Martínez y Josefina Lepe Castañeda, se deriva medularmente lo siguiente:

- Que las ciudadanas entrevistadas son vecinas del domicilio donde se encuentra el inmueble que presuntamente fue utilizado como bodega para el almacenamiento de las despensas materia del requerimiento.
- Que de forma unánime manifestaron que no tenían conocimiento de que en domicilio señalado en el punto inmediato anterior se hubiesen descargado despensas durante el mes de junio de dos mil doce, o bien durante la Jornada Electoral.
- Que no recibieron despensa alguna en la temporalidad cuestionada.

F) A fin de ser exhaustivos en la investigación preliminar practicada para acreditar la existencia de los hechos denunciados, mediante proveído de fecha quince de noviembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, ordenó requerir al Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral a través de oficio DQ/529/2013, a efecto de que se sirviera proporcionar el último domicilio que tuviera registrado del C. Emilio García Pérez.

Solicitud de información que fue contestada mediante oficio DC/2655/2013, de fecha veinte de noviembre de dos mil trece.

G) Con la información proporcionada en el oficio a que se hace referencia en el párrafo que precede, en fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante oficio SCG/4855/2013, requirió al C. Emilio García Pérez, lo siguiente:

"[...] Si durante los meses de junio y julio de dos mil doce tuvo su residencia en (...); 2) En caso de ser afirmativa su respuesta, precise lo que se detalla a continuación: a) Las actividades realizadas en dicho inmueble, durante los días veintiocho, veintinueve y treinta del mes de junio y uno de julio, todos de dos mil doce; b) Si sabe o le consta que en el domicilio de referencia fueron descargadas despensas presuntamente correspondientes al Partido Revolucionario Institucional o al entonces candidato a la Presidencia de la República, C. Enrique Peña Nieto, c) Informe si tiene conocimiento de que las mencionadas despensas hubieren sido repartidas en las diferentes secciones que conforman el territorio del Distrito 02, en Tepic, Nayarit, d) De ser el caso, precise el modus operandi en que se llevó a cabo la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/NAY/7/2013 y
SCG/QPRD/JD02/NAY/12/2013

distribución de tales despensas, para lo cual deberá especificar: i) En que se hicieron consistir las mismas, esto es, qué tipo de artículos contenían y la cantidad de los productos que en su caso conformaron las despensas aludidas. ii) Los nombres (nombre, apellido paterno y materno) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa) de las personas que se encargaron de distribuir o repartir las despensas aludidas, a efecto de obtener datos de localización de tales sujetos. iii) Los nombres (nombre, apellido paterno y materno) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa) de las personas que las recibieron. iv) Señale sí al momento de la entrega de las multialudidas despensas, los ciudadanos que en su caso las hubiesen recibido, otorgaban algún contrarecibo por ellas. v) Asimismo especifique, sí al momento en que los ciudadanos que presuntamente otorgaron las despensas de mérito, hacían referencia al motivo por el cual eran entregadas y si dicha circunstancia se vinculaba con algún partido político. vi) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, así como acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; 3) En caso de ser negativa la respuesta al cuestionamiento formulado en el inciso 1), que precede, informe el uso que destinó a dicho bien inmueble en la temporalidad referida y 4) Finalmente, aporte placas fotográficas del exterior y de ser el caso de los accesorios con que cuente dicho inmueble, así como de las inmediaciones de la multialudida propiedad. [...]"

Respecto a dicho requerimiento, en fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, se recibió el oficio número JLE/VS/2451/13, signado por el Licenciado Rodrigo German Paredes Lozano, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Nayarit, a través del cual remitió diversa documentación relativa a la notificación ordenada en el Acuerdo de fecha veintiuno de noviembre dos mil trece.

En dichas constancias se aprecia que tal diligencia no pudo llevarse a cabo personalmente con el C. Emilio García Pérez; sin embargo, quedó asentado que la misma se practicó con la C. Susana Ramírez Muñoz, esposa de dicho ciudadano la cual refirió que el sujeto buscado es su esposo y que no se encuentra en Nayarit, toda vez que “desde hace diez años está en los Estados Unidos.”

En este sentido, atendiendo al contexto del presente caso, no obstante las diligencias de investigación realizadas por esta autoridad, no se cuenta con elementos suficientes para acreditar la existencia de los hechos denunciados, o en su caso que los mismos hubiesen acontecido en la forma narrada por el impetrante.

En efecto, de las diligencias de investigación realizadas por esta autoridad, se arriba válidamente a las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

1. La denuncia presentada por el quejoso, medularmente se basó en los siguientes hechos:

- Que durante la campaña electoral, el gobierno estatal a través de sus dependencias intervino descarada, abierta y públicamente, operando electoralmente para el Partido Revolucionario Institucional y sus candidatos.
- Que días anteriores a la Jornada Electoral, el Gobernador de Nayarit Roberto Sandoval Castañeda, utilizando su investidura intensificó sus giras por todo el estado para hacer entrega de apoyos en especie (materiales para construcción, **despensas alimenticias**, créditos a la palabra, entre otros).
- Que el Gobierno del estado de Nayarit utilizo un bien inmueble, presuntamente de su propiedad para el resguardo de despensas que fueron repartidas por el Partido Revolucionario Institucional.
- Que con la camioneta marca Ford, lobo color tinta, con placas de circulación PC-69-597 del estado de Nayarit y el vehículo Focus Ford con placas del estado de Nayarit RFH-72-06, con la leyenda "MEXICO LINDO" en el vidrio trasero, fueron entregadas despensas en las distintas secciones electorales que comprende el 02 Distrito Electoral Federal en el estado de Nayarit con la finalidad de conseguir el voto a favor del otrora candidato Enrique Peña Nieto.
- Que tres días antes de la Jornada Electoral en las diferentes secciones que conforman el territorio del distrito 02 se hizo entrega casa por casa y en las calles, una gran cantidad de despensas con la finalidad de inducir el voto a favor del Partido Revolucionario Institucional, utilizando un vehículo oficial de dependencias de Gobierno del estado de Nayarit, como es una camioneta de color blanca, marca Ford lobo f 250 (sic) con la leyenda "DIF Nayarit, ORGULLO QUE NOS UNE" llena de despensas y personas con playeras color naranja.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/NAY/7/2013 y
SCG/QPRD/JD02/NAY/12/2013

2. Que no obstante que el quejoso desahogo la prevención formulada por la autoridad sustanciadora para que aclarara su queja y señalara circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto de los hechos denunciados que acreditaran la razón de su dicho, no proporcionó elementos probatorios que generaran certeza sobre la realización de los hechos denunciados y contrario a ello manifestó su imposibilidad de aportarlas a esta autoridad, o bien menciona pruebas que había ofrecido en su escrito primigenio, lo que motivó que ante los indicios mínimos con que se contaban se llevara a cabo una investigación preliminar a efecto de establecer la existencia de los hechos denunciados.

3. Que si bien es cierto que el Gobierno del estado de Nayarit entregó despensas a ciudadanos y familias Nayaritas, dentro del programa “PENSION ALIMENTARIA PARA ADULTOS MAYORES” y “Programa Asistencia Alimentaria a Familias en Desamparo”, cierto es, que tal circunstancia no implica la existencia de las despensas denunciadas, y menos aún que el reparto de las mismas en las secciones que comprende el 02 Distrito Electoral Federal en el estado de Nayarit, fuera con el fin de inducir al electorado a sufragar a favor de la otrora coalición “Compromiso por México” integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y de su entonces candidato a la Presidencia C. Enrique Peña Nieto, como lo refiere el quejoso.

4. Que tanto la camioneta marca Ford, Lobo con placas de circulación PC-69-597 del estado de Nayarit, como el vehículo Ford Focus con placas del estado de Nayarit RFH-72-06, así como el inmueble que supuestamente el Gobierno del estado de Nayarit utilizó como bodega para el resguardo de las despensas denunciadas, no forman parte del inventario de los bienes muebles e inmuebles del Gobierno de la aludida entidad federativa.

5. Que la camioneta marca Ford, Lobo con placas de circulación PC-69-597 del estado de Nayarit y el vehículo Focus Ford con placas del estado de Nayarit RFH-72-06, no fueron utilizados para entregar despensas en las distintas secciones electorales, y que el inmueble, presuntamente propiedad del Gobierno del estado de Nayarit, no fue utilizado como bodega para guardar las multialudidas despensas.

6. Que de la investigación realizada con vecinos del domicilio donde se encuentra el inmueble que presuntamente fue utilizado por el Gobierno del estado de Nayarit

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/NAY/7/2013 y
SCG/QPRD/JD02/NAY/12/2013

como bodega para la descarga y almacenamiento de despensas, no se obtuvieron elementos de convicción que permitieran constatar que los hechos denunciados por el quejoso hayan ocurrido, toda vez que al ser entrevistados manifestaron de forma unánime que no tenían conocimiento que dicho inmueble hubiera sido utilizado para tal fin durante el mes de junio de dos mil doce, o bien durante la Jornada Electoral.

Por lo anterior, esta autoridad advierte que no es posible desprender ningún elemento adicional que genere indicios suficientes para continuar una investigación que permita la instauración del respectivo procedimiento administrativo sancionador; toda vez que de las diversas diligencias que desplegó esta autoridad de forma preliminar a la admisión o desechamiento de la queja promovida por el C. J. Isabel Campos Ochoa, otrora Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Nayarit, en uso de las atribuciones con que cuenta para tal efecto, no fue posible confirmar la existencia de los hechos descritos por el quejoso.

Así, de las diligencias realizadas por esta autoridad, no se obtuvieron elementos probatorios suficientes que permitieran constatar la realización de los hechos denunciados por el quejoso, los cuales son motivo de inconformidad en el actual sumario, se afirma lo anterior, toda vez que, de los requerimientos de información efectuados a las diferentes autoridades y personas que de acuerdo a lo manifestado por el denunciante pudieron tener alguna implicación con lo narrado en ella, en todo momento negaron haber participado en la realización de tales hechos o bien no fueron en la forma que el impetrante lo narro en sus respectivos escritos, es decir tanto en el originario, como en el que da contestación a la prevención formulada por esta autoridad.

En consecuencia, no se cuenta con elementos para poder iniciar un procedimiento administrativo sancionador, al no advertirse la existencia de elementos suficientes con los cuales se pudieran acreditar los hechos motivo de la denuncia; por lo tanto, resulta improcedente la instauración del mismo, a efecto de atribuir una probable responsabilidad a los sujetos denunciados, toda vez que el promovente tanto en su denuncia como en el escrito a través de cual dio contestación a la prevención formulada por esta autoridad federal comicial, no señaló con claridad circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos denunciados, ni aportó elementos idóneos y suficientes para acreditar los hechos denunciados; por otra parte de la investigación que desarrolló la autoridad

sustanciadora no fue posible determinar la supuesta coacción del voto a través del reparto de despensas por parte del Partido Revolucionario Institucional y su entonces candidato a Presidente de la República, C. Enrique Peña Nieto, máxime que, como fue asentado en el Acuerdo de radicación de fecha quince de febrero de dos mil trece, si bien en su escrito primigenio refirió haber aportado dos videos para acreditar sus afirmaciones, al ser analizados por esta autoridad, se advirtió que los discos compactos proporcionados para tal efecto no contenían archivo alguno que pudiera ser apreciado por esta autoridad, y al momento de ser requerido, señaló su imposibilidad para proporcionar el contenido señalado.

Bajo estas premisas, y toda vez que de la indagatoria de mérito no se obtuvieron elemento para presumir la existencia de los hechos denunciados y, en su caso fincar algún tipo de responsabilidad a los sujetos imputados, se estima que dar curso al procedimiento en los términos planteados por el quejoso, podría resultar arbitrario, y dar pauta a una pesquisa general, que se encuentra prohibida por la ley.

En la especie, se puede advertir que el impetrante en su escrito de denuncia expone los hechos de forma genérica e imprecisa, sin aportar elementos probatorios suficientes y que son necesarios para acreditar la existencia de los hechos motivo de inconformidad.

Resulta aplicable al caso, la tesis IV/2008, de rubro: ***“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.”***

En ese sentido, esta autoridad considera que la denuncia que motivó la integración del presente expediente deberá desecharse, con fundamento en el artículo 29, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en términos de los razonamientos sostenidos en el criterio de jurisprudencia emitido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación titulada ***“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD”***, así como lo argumentado por dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-213/2008, pues no se cuenta con elementos suficientes que justifique o permitan realizar investigación adicional o

complementaria a la realizada, con el fin de obtener elementos que generen convicción en esta causa, promovida por el quejoso antes mencionado.

Por ello, se concluye que debe **desecharse** por improcedente la queja interpuesta por el C. J. Isabel Campos Ochoa, otrora Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Nayarit, en contra de la otrora coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como por parte de su entonces candidato a la Presidencia de la República, C. Enrique Peña Nieto.

TERCERO. Que en atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a); y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los ordenamientos legales en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se **desecha por improcedente** la queja presentada por el C. J. Isabel Campos Ochoa, entonces Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el 02 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Nayarit, en contra de la otrora Coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como por parte de su entonces candidato a la Presidencia de la República, C. Enrique Peña Nieto, en términos de lo expresado en el Considerando **SEGUNDO** de esta determinación.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los artículos 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD02/NAY/7/2013 y
SCG/QPRD/JD02/NAY/12/2013

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 24 de febrero de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y del Consejero Presidente Provisional, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS
MARTÍNEZ**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**